REGLAMENTO INTERNO

"Trabajamos para crecer junto"

AGOSTO 31 DE 2022

RESOLUCION No. AGR-NJ-2022-014

CONTENIDO

CONSIDERANDO 3
TÍTULO PRIMERO....5
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS....5
TÍTULO SEGUNDO 7
DE LOS SOCIOS....7
TÍTULO TERCERO 13
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO....13
CAPÍTULO PRIMERO 13
DE LA ASAMBLEA GENERAL....13
CAPÍTULO SEGUNDO....17
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 17
CAPÍTULO TERCERO....18
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA....18
CAPÍTULO CUARTO....20
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 20
TÍTULO CUARTO....22
DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS....22
CAPÍTULO PRIMERO 22
COMISIONES ESPECIALES 22
CAPÍTULO SEGUNDO....23
COMITÉS 23
TÍTULO QUINTO 24
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS....24
CAPÍTULO PRIMERO 24
DEL PRESIDENTE 24
CAPÍTULO SEGUNDO....25
DE LOS SECRETARIOS 25
CAPÍTULO TERCERO....26
DEL GERENTE....26
TÍTULO SEXTO 28
RÉGIMEN ECONÓMICO 28
TÍTULO SÉPTIMO 29
DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN....29
TÍTULO OCTAVO....30
DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INTERNO Y EXTERNO....30
TÍTULO NOVENO 31
DE LOS EMPLEADOS....31
TÍTULO DÉCIMO....31
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO....31
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO....32
PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO 32
DISPOSICIONES GENERALES....32
DISPOSICIONES FINALES....33

ASAMBLEA GENERAL

RESOLUCIÓN No. AGR-NJ-2022-014

CONSIDERANDO

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema financieronacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que, el artículo 311 de la carta fundamental señala que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsenel desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley ut supra, en su parte pertinente dispone: "Las cooperativas contaran con una Asamblea General de socios o de representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley constaran en su Reglamento y en el Estatuto social de la Cooperativa. (…)";

Que, el artículo 144 del mismo Código Orgánico aclara que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, autorizará a las entidades del sector financiero popular y solidario el ejercicio de actividades financieras; el artículo referido señala, además, que en la autorización indicada se determinarán las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades (…);

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que; "La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones, podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio";

Que, el ejercicio de la intermediación financiera se basa en la confianza y credibilidad de los socios y usuarios en las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo que, a fin de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de dichas entidades, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedirá normas de control que determine los lineamientos, principios y prácticas que conduzcan al buen gobierno;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, fue constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N.-00145 del 01 de noviembre del 2001. Inscrita en el Registro Generalde Cooperativas con el Número de Orden 6394 de 6 de noviembre 2001;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44 respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con éstos por medio de redes electrónicas;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017, de 17 de septiembre de 2020, se emitió la "Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";

Que, con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INSOEPS-INSEPS-2020-019, de 17 de septiembre de 2020, se aprueban los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para las cooperativas de ahorro y crédito del sector financiero popular y solidario, reformada con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-005 de 14 de mayo de 2021 y SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-008 de 28 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, se emitió la "Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y las Cajas Centrales para la adecuación de estatutos"; reformada con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, mediante la solicitud Nro. SEPS-AE-SFPS-2022-00114, solicitó a este Organismo de Control se proceda con la adecuación del estatuto social de la entidad;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, en Asamblea General de fecha 11 de abril de 2022, aprobó su estatuto social adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero y a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa, conforme lo acredita la certificación del Secretario de dicha entidad;

Que, el Estatuto social adecuado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, fue aprobado el 4 de mayo de 2022, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00071, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto social de la antes citada Resolución, señala que, "la Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Art. 14 del Estatuto, señala que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la Institución, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Cooperativa;

Que, según el numeral 01 del artículo 17 del Estatuto Social de la Cooperativa, es atribución de la Asamblea General aprobar y/o reformar el Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Dietas, Subsistencias, Movilización de la institución;

Que, mediante Resolución No. AGR-NJ-2020-009 del 17 de diciembre de 2020, fue aprobado el Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén;

Que, es necesario introducir disposiciones para reglamentar la celebración de asambleas generales o juntas generales de las entidades financieras sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado, a través de medios tecnológicos;

Que, mediante Resolución No. AGR-NJ-2022-010, del 24 de marzo de 2022, la Asamblea General de aprobó el Reglamento de Buen Gobierno, cuya norma en su disposición general segunda manda que a partir de la promulgación de este Reglamento y de ser necesario se apruebe las reformas de la norma vigente; y,

Que, en el ámbito de su competencia, el Consejo de Administración es el organismo Directivo de la Cooperativa, facultado para, expedir, reformar o derogar: políticas, reglamentos, manuales y demás normas que faciliten el desarrollo de las operaciones y actos administrativos institucionales.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Estatuto Social de la Cooperativa. **RESUELVE,** aprobar la reforma al Reglamento Interno de la Cooperativa.

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Articulo 1.- Alcance: El presente Reglamento Interno, normará los procedimientos de administración y organización interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén; y, se constituirá en la base normativa para la elaboración de los diferentes reglamentos y manuales específicos. Así mismo, proporcionará a los Consejos de Administración, de Vigilancia, Gerencia, Comisiones y Comités, de instrumentos de gestión institucional que garanticen la estabilidad y crecimiento sostenido de la Cooperativa.

Articulo 2.- Naturaleza: La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, actualmente activa y funcionando, somete sus actividades y operaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás regulaciones emitidas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otros organismos reguladores competentes.

Para los fines del presente Estatuto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén es una sociedad de personas con identidad cooperativa, formada por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y clientes.

Articulo 3.- **Domicilio, responsabilidad, duración**: El domicilio principal de la Cooperativa es el Distrito Metropolitano, Provincia Pichincha y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa podrá abrir oficinas para atención a sus socios y/o público en general en cualquier parte del territorio nacional.
La Cooperativa será de responsabilidad limitada y responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los Certificados de Aportación por ellos efectuados al capital social de la entidad.

La Cooperativa será de duración indefinida; sin embargo, podrá liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador y demás normativa aplicable.

Articulo 4.- **Objeto social**: La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, por su naturaleza de gestión requiere como requisito a sus socios o clientes únicamente su voluntad de ahorro, por lo tanto, es de carácter ABIERTA. Su objeto social es el realizar la intermediación financiera y actividades complementarias que le fueren autorizadas por la SEPS, bajo los principios del cooperativismo, como el de responsabilidad social con sus socios y clientes.

Articulo 5.- **Actividades**: Podrá efectuar las operaciones y servicios financieros previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, de acuerdo al segmento al que pertenezca, utilizando los canales que considere pertinentes y en los términos de la autorización por el órgano regulador, de conformidad al Art. 2 del presente Estatuto Social:

Operaciones activas:

1. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
2. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
3. Otorgar préstamos a sus socios;
4. Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;
5. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales.
6. Contratar seguros de desgravamen para los créditos que otorgue la Cooperativa, propendiendo a conseguir coberturas que no excluyan a los socios por su edad;
7. Desarrollar programas de educación cooperativa, inclusión financiera y programas de servicio a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos; y,
8. Contratar seguros que amparen y protejan los bienes de la Cooperativa.

Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo; y,
3. Recibir y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

Articulo 6.- **Principios**: La Cooperativa, en el ejercicio de sus actividades, cumplirá con los siguientes principios:

a. Los principios determinados en el Art. 4 de la LOEPS.
    1. La búsqueda del buen vivir y del bien común;

2. La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
3. El comercio justo y consumo ético y responsable;
4. La equidad de género;
5. El respeto a la identidad cultural;
6. La autogestión;
7. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
8. La distribución equitativa y solidaria de excedentes; y,
9. Adopción de medidas de acción afirmativa en favor de las Nacionalidades y Pueblos y de personas en situaciones de desigualdad.

b. Los principios universales del Cooperativismo del Art. 5, del Estatuto social:
   1. Membrecía abierta y voluntaria;
   2. Control democrático de los socios;
   3. Participación económica de los miembros;
   4. Autonomía e independencia;
   5. Educación, formación e información;
   6. Cooperación entre cooperativas;
   7. Compromiso con la comunidad;
   8. Ingreso y retiro voluntario; e,
   9. Igualdad de derechos y obligaciones de los socios.

De conformidad con el Art. 168 de la LOEPS, no se concederá privilegio o preferencia alguna a ningún socio, aunque tenga la condición de socio fundador o directivo, incluido benefactor, proveedor, empleado o contratado. Tampoco se los discriminará por razones de género, edad, pueblo o nacionalidad, religión o de cualquier otra naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS

Articulo 7.- De la admisión: Conforme lo dispone el Art. 6 del Estatuto, podrán ser admitidos como socios o clientes, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de: tener la capacidad y voluntad de ahorrar. Para su ingreso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. De las personas naturales:

1. Presentar el formulario de vinculación firmado por el solicitante, manifestando su aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto, al presente Reglamento Interno y demás normas impartidas por el Consejo de Administración;
2. Poseer la capacidad civil para contratar y obligarse;
3. Aperturar una cuenta de Ahorros y Certificados de Aportación con el valor mínimo que fije el Consejo de Administración;
4. Designar al beneficiario de sus haberes en la Cooperativa, en caso de fallecimiento;
5. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizadas;
6. Fotocopia de planilla de pago de servicios básicos del último mes, en el que conste su dirección domiciliaria; y,

7. Cancelar los valores por concepto de primas de seguros de desgravamen, y aportes por programas de beneficio que determine el Consejo de Administración. Valores que previa autorización del socio se debitará de sus ahorros disponibles.

b. De los clientes

1. Presentar el formulario de vinculación firmado por el solicitante, manifestando su aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto, al presente Reglamento Interno y demás normas impartidas por el Consejo de Administración;
2. Aperturar una cuenta de Ahorros con el valor mínimo que fije el Consejo de Administración;
3. Designar al beneficiario de sus haberes en la Cooperativa, en caso de fallecimiento;
4. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizadas; y,
5. Fotocopia de planilla de pago de servicios básicos del último mes, en el que conste su dirección domiciliaria.

c. De los menores de edad

1. Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía del representante o tutor;
2. Presentar copia a color de la cédula de identidad del menor;
3. Proporcionar la información personal requerida en el formulario de vinculación con la firma del representante; y,
4. Aperturar su libreta de ahorros en calidad de cliente.

d. De las personas jurídicas:

1. Presentar el formulario de vinculación firmado por el representante legal, manifestando su aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto, al presente Reglamento Interno y demás normas impartidas por el Consejo de Administración;
2. Certificado de cumplimiento del IESS y SRI;
3. Escritura de constitución de la persona jurídica o estatuto legalizados;
4. Nómina de accionistas o socios presentada al organismo que le otorgó la personería jurídica;
5. Nombramiento de la directiva legalizado por el respectivo organismo de control;
6. Declaración del Impuesto a la Renta del período fiscal inmediato anterior, debidamente legalizado;
7. Original y copia a color de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal; y,
8. Aperturar una cuenta de Ahorros y Certificados de Aportación con el valor mínimo que fije el Consejo de Administración.

Articulo 8.- **Aprobación:** La Gerencia remitirá la nómina y la documentación de los nuevos socios y clientes que aspiran a ser admitidos, para que el Consejo de Administración, los apruebe o rechace las solicitudes de ingreso.

Articulo 9.- **Obligaciones y derechos de los socios**: Son obligaciones y derechos de los socios, los previstos en el Art. 7 del Estatuto social, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

a.- Obligaciones:

1. Cumplir con las resoluciones que dicte la Asamblea, el Estatuto, las normas internas y demás leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa;
2. Entregar documentos requeridos por la Cooperativa en los diferentes trámites que realicen para sus operaciones;

3. Asumir las pérdidas ocurridas en la Cooperativa en proporción a sus Certificados de Aportación;
4. Mantener en su cuenta de Certificados de Aportación, un valor mínimo de USD.10.0 dólares, determinado por el Estatuto de la Cooperativa;
5. Mantener un mínimo de USD. 5.0 dólares en saldos de su cuenta de ahorros;
6. Participar en las asambleas generales de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
7. Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento de Elecciones;
8. Elegir y ser elegido miembros de los consejos, comités y comisiones especiales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
9. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias del presente estatuto y demás normativa interna que rige a la cooperativa; así como, con las disposiciones del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;
10. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales o directivos y los compromisos contraídos con la Cooperativa;
11. Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Cooperativa; y,
12. Proporcionar información y documentación veraz y auténtica solicitada por la Cooperativa.

b.- Derechos:

1. Intervenir en las asambleas generales presenciales o virtuales de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;
3. Recibir cursos, capacitación y educación cooperativista;
4. Participar en eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
5. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que dicte para el efecto;
6. Requerir informes sobre la gestión de la Cooperativa, siempre por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
7. Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representante a la asamblea general de socios, de las vocalías de los Consejos de Administración y de Vigilancia o comités y comisiones especiales; y,
8. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la marcha de la Cooperativa.

c.- Prohibiciones:

1. Difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;
2. Incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de la Cooperativa;
3. Utilizar a la Cooperativa para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

4. Provocar conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad; y,
5. Solicitar se altere el orden del día cuando se encuentre en desarrollo una Asamblea. Toda información económica que se solicite, deberá ser obligatoriamente sobre los balances e información ya conocidos y aprobados por la Asamblea.

Los socios tienen derecho a solicitar informes económicos o de gestión. Solicitud que estará dirigida al Presidente de la Cooperativa. Cuya respuesta, será proporcionada dentro de los treinta días laborales posteriores a la presentación del pedido.

En caso de no ser atendido en el plazo establecido, el socio volverá a solicitar la información al Consejo de Administración, para que su solicitud sea conocida por la Asamblea más próxima.

Articulo 10.- **Pérdida de la calidad de socio:** Al amparo de la LOEPS y el COMYF y el Estatuto Social en su Art. ocho, la calidad de socio de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Articulo 11.- **Retiro voluntario:** El socio o cliente podrá solicitar en cualquier momento y por escrito, al Consejo de Administración, su voluntad de retiro. En caso de falta de aceptación del Consejo, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto 30 días posterior a su presentación.

Con la solicitud de retiro y cierre de cuenta de un socio, se procederá con la liquidación de haberes correspondiente a los saldos de sus cuentas de ahorro y sus certificados de aportación. Siempre y cuando no tenga cuentas pendientes por créditos o aportes en favor de la Cooperativa.

En ningún caso se procederá al retiro de socios por solicitudes presentadas de manera grupal o que el saldo que un socio posea en certificados de aportación, sume o supere el 5.0% del total del capital social de la Cooperativa.

Para el caso de los clientes o menores de edad, se procederá a la liquidación de haberes y cierre de cuentas a la sola presentación de una solicitud por escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Tanto los socios y clientes que se retiraron y cerraron sus cuentas de manera voluntaria, podrán ser readmitidos como tales en la Cooperativa.

Articulo 12.- **Exclusión**: La exclusión de un socio será fundamentados en Art. 30 de la LOEPS, el Art. 25 de su Reglamento General y en los Arts. 42 y 44 del Reglamento de Buen Gobierno. Las causales de exclusión son:

1. Incumplimiento o violación de las normas establecidas en el Estatuto social y en el presente Reglamento Interno, que pongan en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Utilizar cualquier medio de intimidación, influencia, presión, ofrecimiento, promesa o dádiva con el objeto de obtener, sin cumplir los requisitos reglamentarios, los beneficios o servicios que brinda la Cooperativa a sus socios;

3. Separación de un empleado por faltas graves comprobadas siempre y cuando éste tenga la calidad de socio;
4. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, de cuya gestión de recuperación, sus cuentas queden con saldo "0" y que su crédito haya sido motivo de castigo;
5. Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
6. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
7. Realizar operaciones ficticias o utilizare documentación personal falsificada o adulterada que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público;
8. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa;
9. Por incumplimiento en el aporte mínimo de sus certificados de aportación, dispuestos por el Consejo de Administración;
10. Por realizar actividades disociadoras con el propósito de impulsar procesos de desafiliación de socios de la Cooperativa o por difundir mensajes de pánico financiero;
11. Por disposición de las autoridades competentes que ordenen la retención total de sus saldos en sus cuentas y que no regularice en un plazo de seis meses; y,
12. Las demás que determine el Reglamento Interno.

El resultado del procedimiento será puesto a consideración de la Asamblea General, cuya exclusión será resuelta mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

Articulo 13.- **Procedimiento**: El proceso de exclusión será iniciado de la siguiente manera:

1. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, emitirá un informe detallando los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten las sanciones de exclusión que a su criterio ameritaría, para que el Consejo de Vigilancia, inicie y sustancie el caso observando las normas del debido proceso y el derecho a la defensa;
2. Sustanciado el caso, el Consejo de Vigilancia emitirá su informe ante el Consejo de Administración, dando a conocer su sugerencia de la sanción respectiva;
3. El Consejo de Administración notificará al socio inculpado, señalando día y hora que se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para que resuelva el caso;
4. Se constituirá la Asamblea General Extraordinaria a la cual tendrá derecho de asistir el socio inculpado y los vocales del Consejo de Vigilancia que hubieren practicado la investigación;
5. La Asamblea tomará la resolución respectiva, acogiendo lo que disponen los Arts. 31 y 32 del Reglamento de la LOEPS, y el Art. 10 del Estatuto;
6. De resolverse la exclusión del socio, el Presidente solicitara a Secretaría se le notifique por escrito al socio sancionado, aun cuando éste hubiera estado presente en la respectiva sesión, dándole el plazo perentorio de 5 días para que presente su apelación ante la SEPS;
7. Los delitos contra la vida o el honor de las personas y contra la propiedad se comprobarán con la respectiva sentencia ejecutoriada;

8. En cuanto a los delitos de malversación, defraudación o disposición arbitraria de los bienes o fondos de la Entidad, se comprobarán con los informes de fiscalización practicadas por el órgano de control;
9. La presentación de solicitudes de retiro voluntario, a nombre de dos o más socios, será considerada como acto de disociación en contra de la Cooperativa. Igual se considerará como acto de disociación, la presión moral o física a que no se cumpla con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno o de los órganos directivos;
10. La presentación de documentación falsificada o adulterada se comprobará con el informe de los jefes de Agencia o jefes de Crédito; y,
11. En el caso de que un socio incurra en las causales descritas en los numerales: 2, 7 y 9, del artículo anterior de este Reglamento, su exclusión será tomada por el Consejo de Administración, sin considerar el procedimiento antes citado.

En el caso de que se determine la exclusión de un socio de la Cooperativa, quien pierde esta calidad, no podrá ser readmitido en lo posterior.

Articulo 14.- Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio o cliente, la Cooperativa entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y presentado la documentación del Registro Civil que evidencie su fallecimiento. A solicitud de los beneficiarios, los saldos de la cuenta del fallecido, podrán ser transferidos a una nueva cuenta que aperturen en la Cooperativa a nombre de cualquiera de sus beneficiarios que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes beneficiarios, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

Articulo 15.- **Liquidación de haberes**: En caso de pérdida de la calidad de socio o cliente, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

En caso de que los valores por liquidación de haberes a exsocios, excediere del 5% del capital social, será presupuestado en la cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

La liquidación de haberes del socio que ha dejado de serlo, se lo hará con sujeción a lo que disponen los Arts. 31 y 91 de la LOEPS, los Arts. 26 y 27 de su Reglamento, el Art. 453 del COMYF, y el Art. 11 del Estatuto y en apego a los siguientes parámetros:

1. En caso de que un socio cierre su cuenta y disponga un saldo mayor al mínimo establecido por el Consejo de Administración se debitara USD, 5.00 dólares de sus ahorros para ser trasferido a la cuenta “aportes de socios para capitalización”;
2. En caso de que un socio cierre sus cuentas y dispongan saldos menores a USD. 5.00 dólares, dichos valores serán trasferidos a la cuenta “aportes de socios para capitalización”;
3. En caso de que el cierre de una cuenta inactiva sea decidido por la Cooperativa y los saldos que disponga un socio en sus cuentas sean menores USD. 5.00 dólares, dichos valores serán trasferidos a la cuenta “aportes de socios para capitalización”; y,

4. Los haberes que correspondan al socio fallecido, serán entregados a la persona designada por el socio como beneficiaria, al ingreso a la Cooperativa. En caso de no haberse designado, se procederá de conformidad al Código Civil.

Articulo 16.- **Socios activos, inactivos y reintegro de haberes**:

1. Socios Activos.- Son aquellos que realizan operaciones y movimientos de sus cuentas de ahorro en la Cooperativa, de manera periódica;
2. Socios Inactivos.- Son aquellos socios que han suspendido el movimiento de sus cuentas por un tiempo de 12 meses o más, pero que mantienen sus Certificados de Aportación. Al socio que tenga esta condición se le notificará dando un plazo de 90 días para que cambie su status, de no hacerlo, se le privará de participar como representante y sus saldos disponibles en la cuenta ahorros se los reclasificará como inactivas o inmovilizadas; y.
3. En caso de que la ubicación y contactos del socio sea imposible, la Cooperativa procederá a cerrar dichas cuentas de acuerdo a este Reglamento.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Articulo 17.- Estructura de gobierno: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa, se ejercerá por los siguientes organismos que determina el artículo 13 del Estatuto:

1. Asamblea General;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 18.- **Asamblea General**: La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa constituyen el principal medio de información y de decisión para los socios, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los socios, órganos de dirección, de control y de ejecución de la Cooperativa, en tanto sean concordantes con las normas legales, las que se basaran en el Art. 14 del Estatuto social y el Art. 6 del Reglamento de Buen Gobierno.

La Asamblea General de la Cooperativa estará conformada por 30 representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer su voto en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

En el caso de impugnación de una resolución tomada por la Asamblea General, deberá ser efectuada por los representantes asistentes y comunicadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días desde la fecha en que se celebró la Asamblea.

Las Resoluciones que tome la Asamblea General será a través de mociones fundamentadas. Cuando, a criterio de la Presidencia, considere suficientemente debatido el tema, se tomará

votación de los representantes presentes; y, será aprobada con el respaldo de las dos terceras partes de los votantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Articulo 19.- **Las modalidades**: Las Asambleas podrán efectuarse presencial o virtualmente:

1. **Presencial**: En las que sus asistentes se reúnen en presencia y en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
2. **Virtual:** Las que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice una adecuada comunicación entre los asistentes. Las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que se aplican para las asambleas presenciales y se realizarán cuando en la convocatoria conste que su celebración será virtual.

Articulo 20.- **Elección de representantes**: Los representantes durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

La elección de los 30 representantes principales y un suplente por cada principal, serán efectuados por los socios en votación personal y secreta, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto; y el Reglamento de Elecciones. Precautelando que tanto la Matriz como sus Agencias se encuentren representadas en función del número de socios con que cuenten. Los trabajadores de la Cooperativa no podrán ser elegidos representantes a la Asamblea.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el 25% de los socios registrados.

Si un Representante a la Asamblea es elegido como Vocal al Consejo de Administración o de Vigilancia, perderá su condición de tal y se principalizará al respectivo suplente. Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros de la Asamblea por su sola calidad y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercerlo en asuntos relacionados con su gestión.

Los representantes tienen derecho a intervenir en las Asambleas Generales, pero no podrán hacerlo más de dos veces sobre un mismo asunto o tema, con un máximo de diez minutos en la primera intervención y cinco minutos en la réplica.

Articulo 21.- **Asistencia a la Asamblea:** La calidad y ejercicio de la representación es indelegable, por lo tanto, si un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, deberá presentar su justificación por escrito y dirigida ante el Presidente de la Cooperativa, con 48 horas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea, se convocará al suplente para principalizar, hasta la conclusión de la misma.

La inasistencia injustificada o el abandono injustificado de un representante a la Asamblea General, será sancionada con una multa equivalente al 3% de un Salario Básico Unificado SBU, valor que será debitado de su cuenta de ahorros, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Estatuto y demás normas aplicables. En todo caso, si un representante por razones de fuerza mayor tenga que abandonar la Asamblea, lo solicitará al Presidente, quien aceptará o negará dicha solicitud.

Articulo 22.- **Convocatoria**: Las convocatorias a Asamblea General se realizarán con al menos siete días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Asamblea y serán suscritas por el Presidente y se las comunicara mediante:

1. Exhibición en el panel informativo o de un lugar visible y de atención del Representante;
2. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, redes sociales, página web de la entidad, u otros similares, en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario y tener constancia y confirmación de su envío y recepción; y,
3. Entrega personal en el domicilio de los representantes.

Articulo 23.- **Contenido**: La convocatoria para la Asamblea contendrá:

a. Presencial

1. Dirección precisa del local en el que se celebrará la Asamblea;
2. Fecha y hora de la asamblea;
3. Orden del día que será tratado en la Asamblea;
4. Dirección física, electrónica o algún otro medio digital en las que se encuentren a disposición de los representantes, los documentos que deban ser conocidos previamente a la realización de la Asamblea General; y,
5. La indicación de la clase de Asamblea General que se realizará, ya se Ordinaria, Extraordinaria o Informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual.

b. Virtual: Además de lo antes señalado, esta convocatoria contendrá:

1. La firma, física o electrónica, del Presidente o de quien convoque a Asamblea; y,
2. La convocatoria por medios electrónicos será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación del medio tecnológico a través de la cual se realizará la Asamblea, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto. Se anexará los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda señalando los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Articulo 24.- **Instalación de la Asamblea General**: La Asamblea será instalada por su Presidente, una vez comprobado el quórum que corresponde a la mitad más uno de los representantes. De no existir el quórum a la hora indicada, se instalará una hora después con la mitad más uno de los convocados. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizará a los suplentes y, de persistir la falta de quórum, el Secretario y Presidente comunicarán a la SEPS, para los fines respectivos.

En la asamblea virtual, el Secretario se encargará del registro y presencia de los asistentes a través de la plataforma virtual, con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

En las resoluciones de Asamblea virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrá de procedimientos de voto electrónico o su similar. En cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexos a las actas.

Articulo 25.- **Orden del día**: De conformidad con lo dispuesto por la LOEPS, en la Asamblea se tratará exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. Se incluirá en el Orden del Día el punto “Asuntos Varios”, exclusivamente de existir comunicaciones y correspondencia dirigida a la Institución que deba conocer la Asamblea, por ningún concepto, se tratará temas que no consten en dicho orden del día.

Articulo 26.- Clases de Asamblea General:

1. **Asamblea Ordinaria**: Será convocada por el Presidente o quien lo reemplace, y se reunirá una vez al año dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente, de Auditoría Interna; de Auditoría Externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes, el Plan Operativo Anual y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.
2. **Asamblea Extraordinaria**: Se convocará en los siguientes casos:
    1. Cuando el Presidente considere necesario;
    2. Por pedido expreso de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
    3. Por solicitud del Gerente;
    4. Por solicitud escrita y motivada, de las dos terceras partes de los representantes; o,
    5. Cuando lo disponga el organismo de control.

3. **Asamblea Informativa**: Será convocada por el Presidente de la Cooperativa, en los siguientes casos:
    1. Por convocatoria del Presidente para informar sobre hechos de importancia para las operaciones de la Cooperativa;
    2. Por pedido expreso de los Consejos de Administración o Vigilancia; o,
    3. Por solicitud del Gerente.

Articulo 27.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes:

1. Aprobar o reformar el Estatuto social, el Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Buen Gobierno;
2. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
3. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos, de la Gerencia, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
4. Elegir a los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia;
5. Conocer y decidir sobre la distribución de los excedentes;
6. Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;
7. Determinar el pago de las dietas, viáticos y cualquier otro beneficio para los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia;
8. Remover al Auditor Interno por causas debidamente justificadas;
9. A petición del Consejo de Administración, autorizará la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o la contratación de bienes y servicios por valores igual o superior a los 101 Salarios Básicos Unificados;
10. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
11. Resolver las apelaciones de los socios sancionados por el Consejo de Administración;
12. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán pagar los socios;
13. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del 10% de la cuenta 45 correspondiente a diciembre anterior;
14. Conocer los honorarios y otros beneficios y compensación que perciba el Gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;

15. Elegir a la persona natural o jurídica que efectuará la auditoría externa anual o de auditoría interna, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales y hasta por tres años consecutivos. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
16. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,
17. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento.

Articulo 28.- Elección: La Asamblea elegirá a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un adicional. Los vocales elegidos mantendrán en todo tiempo saldos a su favor en la Cooperativa. En su elección, será mediante votación secreta. En caso de ser el voto razonado, se limitará el tiempo de cada intervención a tres minutos por representante.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Articulo 29.- Integración: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales y su respectivo suplente, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 25 del presente estatuto. Consejo que por disposición del Art. 440 del COMYF, es, además, el órgano administrador, sus miembros durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva, cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 30.- Nombramiento, calificación y registro: El Consejo de Administración se instalará dentro de los 8 días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no ser miembro del Consejo de Administración, durará en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General.

Artículo 31.- Atribuciones: Además de las establecidas en la LOEPS, su Reglamento General y el Art. 21 del Estatuto, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

1. Autorizar a la Gerencia la contratación o adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la Cooperativa, por valores iguales o superior a 21 S.B.U. hasta 100 S.B.U;
2. Fijar la remuneración del Gerente mediante un Contrato Civil en el que determine las atribuciones y funciones establecidas en la LOEPS y el Estatuto;
3. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea, el informe de actividades y los balances financieros de la Cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
4. Conceder licencia al Presidente, vocales del Consejo, Secretario y Gerente de la Cooperativa;

5. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia, de la calificación y constitución de provisiones, de administración de riesgos, de comités o comisiones y otros empleados requeridos por el Consejo de Administración;
6. Conocer el dictamen de los Estados financieros y los Balances que deberán ser presentados por el Consejo de Vigilancia hasta el 30 de enero del año económico correspondiente;
7. Declarar vencidos o castigados los créditos de los socios que se hallen en mora, a petición de la Gerencia;
8. Aprobar y reformar los manuales y reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios. La atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en las condiciones aprobadas por el Consejo de Administración;
10. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno. La sanción con suspensión de derechos queda suspendida mientras la Asamblea General resuelva el recurso de apelación, de haber sido presentado;
11. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, comisiones, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
12. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
13. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
14. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
15. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración cooperativa;
16. Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
17. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
18. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
19. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;
20. Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;
21. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
22. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General; y,
23. Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 32.- Integración: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 25 del presente estatuto. Quienes deben acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa.

Consejo que por disposición del Art. 440 del COMYF, es además el órgano administrador, sus miembros durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una

sola vez consecutiva, cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 33.- Nombramiento, calificación y registro: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para designar, de entre sus miembros principales, un Presidente, quien los representará y suscribirá en su nombre informes, dictámenes y demás documentos de la Cooperativa, y un Secretario, quienes durarán en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

El Consejo de Vigilancia controlará que las gestiones de los organismos internos se adecuen, a las resoluciones del Consejo de Administración, la Asamblea y las disposiciones emitidas por el organismo de control. Sobre sus acciones informará al Consejo de Administración, incluyendo los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa, las novedades y las recomendaciones. Será responsable del control sobre la gestión financiera con la emisión de su opinión de razonabilidad de los estados financieros a ser puesto en consideración de la Asamblea.

Artículo 34.- Atribuciones: Además de las establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, el Estatuto social y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

1. Conocer los reclamos que los socios realicen contra el Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa;
2. Revisar por muestreo los saldos de ahorros de los socios con los registros del CORE informático;
3. Revisar los informes de la Comisión de Crédito y el cumplimiento de requisitos;
4. Aprobar el informe de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, presentado por el administrador integral de riesgos;
5. Constatar la baja de los inventarios depreciados;
6. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas básicas de contabilidad;
7. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
8. Efectuar las funciones de auditoría interna, hasta cuando la Cooperativa pertenezca al segmento 4;
9. Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna para coordinar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría externa y de cumplimiento normativo;
10. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
11. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
12. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;
13. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
14. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
15. Efectuar arqueos de caja y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna;
16. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento;
17. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,

18. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, aplicando lo dispuesto en el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 35.- Funciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

1. Convocar a sesiones del Consejo;
2. Controlar que el Secretario tenga la documentación necesaria para las sesiones;
3. Organizar el orden del día para cada Sesión y poner en conocimiento de los vocales, por lo menos con 48 días de anticipación; y,
4. Legalizar con su firma la opinión de razonabilidad a los estados financieros de la Cooperativa.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36.- Requisitos: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos, respetando la equidad de género en su integración, debe al menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Mantener activa su cuenta de ahorros y certificados de aportación, 12 meses previos a la fecha de las elecciones;
2. De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales, el Gerente ni auditor externo e interno;
6. Tener la condición de representante de la Asamblea General;
7. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
8. No haber incurrido en morosidad por más de sesenta días en sus obligaciones para con la Cooperativa;
9. No ser empleado de la Cooperativa;
10. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad que establece la Ley; y,
11. No estar incurso en lo estipulado en el Art. 11 de la LOEPS.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los vocales, solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la elección de los vocales en Asamblea General.

Los vocales de los Consejos iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre sus nombramientos, hasta tanto, continuará en sus funciones prorrogadas el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 37.- Sesiones: Además de cumplir con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Buen Gobierno, los Consejos sesionarán presencial o virtualmente de manera ordinaria una vez al mes; extraordinariamente, previa convocatoria con al menos 3 días anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión, efectuada por el Presidente o a solicitud de al menos dos de sus

miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria. Parta el caso de las sesiones virtuales, la convocatoria incluirá el link de acceso a la plataforma virtual, del ser del caso.
El quórum para las sesiones de los Consejos se constituirá con el total de los miembros, y las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 38.- Resoluciones: Las decisiones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente. Cuyas resoluciones que serán comunicadas por escrito a quien corresponda, con el fin de que se dé cumplimiento a lo pertinente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés. En cuyas deliberaciones y resoluciones en que tuvieren particular interés los vocales de los Consejos, dichos directivos podrán participar sin derecho a voto, mientras se trate o resuelva el asunto.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

La falta injustificada o abandono sin causa justa de la sala de sesiones del Presidente o de los Vocales a las sesiones serán sancionadas con una multa igual al valor de un día de dieta, descontado a las que tuviere derecho. Las justificaciones a las sesiones se las deberá realizar hasta una hora antes de inicio de la misma.

Artículo 39.- Responsabilidades: Los vocales principales de los Consejos que actúen en las sesiones, son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes que hubieren actuado en lugar del principal. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o exista constancia de su voto en contra en el acta correspondiente. Sus atribuciones son:

1. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y Asambleas a las que sean convocados;
2. Integrar los comités para las cuales han sido designados y presentar informes por escrito; y,
3. Presentar mociones o propuestas que estimen convenientes para su trámite.

Artículo 40.- Remoción de miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia: La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto;
3. Incurrir en un crédito vencido o castigado, o la negativa de cumplir con obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de 60 días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Por irregularidades debidamente comprobadas;
6. Por haber sido inhabilitado o removido por el organismo de control;

7. Por falta de confidencialidad de los asuntos de la Cooperativa, que vayan en perjuicio de la misma, incluso de su imagen;
8. Impedir la realización del desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
9. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,
10. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

El Vocal que hubiere sido, reemplazado, removido o inhabilitado por las causales señaladas en este articulo no podrá volver a postularse a ejercer dichas funciones.

Artículo 41.- Remoción por inasistencia a sesiones: La falta injustificada de un vocal principal a 3 sesiones consecutivas o 6 en un mismo año, será causal para que pierda su calidad y sea reemplazado por el respectivo suplente, por el tiempo que falte para completar el período del principal. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General, de conformidad al Art. 21 del Reglamento de Buen Vivir.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 42.- Procedimiento de remoción de miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Gerente: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos procederá de conformidad al Reglamento de Buen Gobierno, respetando las garantías del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS

Artículo 43.- Integración: Las comisiones especiales y los comités, serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con 3 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales y los comités, podrán ser conformados por socios, representantes, directivos o empleados y se reunirán presencial o virtualmente las veces que sean necesarias y dando cumplimiento a las regulaciones emitidas por el Consejo de Administración.

La Gerencia hará constar en el presupuesto anual, los valores correspondientes para el pago de movilización a integrantes de las comisiones y comités que fueren creados para el normal desarrollo de la Cooperativa.

Las observaciones y recomendaciones de los Comités serán remitidas al Consejo de Administración, para conocimiento, resolución y demás fines.

CAPÍTULO PRIMERO
COMISIONES ESPECIALES

Articulo 44.- **Comisiones especiales**: Por disposición del Art. 46 del Reglamento de la LOEPS, y el Art. 32 del Estatuto, las Comisiones Especiales serán creados por el Consejo de Administración, con el carácter de permanentes u ocasionales, cuyo funcionamiento será reglamentado por el

mismo Consejo. Estarán integrados por tres vocales, y durarán en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:
1. De Resolución Especial de Resolución de Conflictos; y,
2. De Educación.

Articulo 45.- **Comisión Especial de Resolución de Conflictos**: Tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, integración, resoluciones e impugnaciones consta en el Reglamento de Buen Gobernó.

Articulo 46.- **Comisión de educación:** Estará integrada por miembros que tengan conocimientos en procesos de capacitación y educación. Serán designados por el Consejo de Administración y se regirán mediante el Reglamento respectivo.

Articulo 47.- **Comisión de Crédito**: Es la comisión integrada por el Consejo de Administración, sus funciones se regirán con base al Manual de Crédito y Cobranzas, aprobado por el Consejo de Administración.

En casos necesarios y con el fin de facilitar la operatividad en el proceso de aprobación de un crédito, el Consejo de Administración delegara al Gerente, crear comités de Crédito para las Agencias u oficinas operativas.

En caso de reclamos de un socio solicitante de un crédito, la Comisión de Crédito podrá recibirlos en comisión especial, de persistir las diferencias remitirá el expediente del crédito al Consejo de Administración, para su análisis y resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉS

Articulo 48.- **Comité Administración de Riesgos:** Estará integrada por un vocal del Consejo de Administración, el Gerente o su delegado, el Administrador de Riesgos, quien hará las veces de Secretario; de ser necesario el Presidente solicitará la asistencia del jefe de Crédito y Cobranzas. Sesionará presencial o virtualmente de manera trimestral. Cumplirá con las siguientes funciones:
1. Conocer el informe del Administrador de Riesgos;
2. Analizar y evaluar los riesgos existentes;
3. Conocer la calificación mensual de los activos en riesgo y de las provisiones respectivas;
4. Fijar los límites y concentración de riesgos; y,
5. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre sus actividades.

Articulo 49.- **Comité de Cumplimiento:** Estará integrada por un vocal del Consejo de Administración, quien lo presidirá, el Gerente o su delegado y el Oficial de Cumplimiento, éste último cumplirá las funciones de Secretario y actuará con voz.

Sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros, o requerimiento del Oficial de Cumplimiento.

Este Comité para el monitoreo de riesgos se basará en las políticas establecidas en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y promoverá el seguimiento de los siguientes componentes:

1. **Conozca a su socio o cliente**: Para detectar los sistemas utilizados por la delincuencia organizada para el lavado de activos;
2. **Conozca a su empleado**: Permitirá verificar periódicamente si los empleados y directivos demuestran conductas sospechosas o fuera de lo normal;
3. **Conozca su mercado**: Mantendrá en su base de datos, para comparar las transacciones realizadas por los socios y clientes con perfiles financieros similares o que pertenezcan a un mismo sector económico; y,
4. **Conozca a su corresponsal**: Mantener medios de conocimiento de las instituciones que ofrecen sus productos y servicios del mismo tipo.

Articulo 50.- **Comité de adquisiciones:** Es el organismo encargado del análisis y estudio, para las adquisiciones que deba realizar la Cooperativa. Estará integrada por el Gerente o su delegado, el Contador o su delegado, el Secretario, pudiendo incorporar un Técnico en el área o cualquier otro empleado que a criterio del Gerente estime conveniente su participación.

Articulo 51.- **Comité de mora:** Es el organismo encargado de monitorear la cartera vencida y castigada. Estará integrada por el Gerente o su delegado, el jefe de agencia y el jefe de cobranzas.

TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE

Artículo 52.- Atribuciones: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo. Presidirá las sesiones del Consejo de Administración, la Asamblea General y todos los actos oficiales en nombre de la Cooperativa.

Además de las establecidas en la LOEPS, su Reglamento General y el Art. 33 del Estatuto, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas de administración de la Cooperativa;
2. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
3. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
4. Autorizar hasta 30 días de licencia al Gerente, en caso de calamidad doméstica o por motivos de salud; de ser necesario un permiso mayor deberá ser puesto a consideración del Consejo de Administración;
5. Asistir a la Cooperativa con el propósito de dar seguimiento a sus obligaciones;
6. Delegar al Gerente la firma de los cheques o realice las operaciones y transacciones bancarias que mantiene la Cooperativa con las diferentes instituciones financieras; y,
7. Legalizar los libros de actas conjuntamente con el Secretario.
8. Convocar en cualquier momento a una sesión de trabajo entre los dos Consejos.

Para debatir o discutir temas en una Asamblea o sesión del Consejo de Administración, el Presidente deberá encargar la dirección al Vicepresidente, a los vocales o algún representante, según el caso.

El Presidente está obligado a contestar por escrito los requerimientos, consultas e informes que solicitaren los representantes o socios. Deberá hacerlo también, cuando le sea solicitada una convocatoria a Asamblea, siempre y cuando esta cumpla con el procedimiento del caso.

Artículo 53.- Vicepresidente: Durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SECRETARIOS

Artículo 54.- Funciones y responsabilidades: Los Secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros de actas correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités, según corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
6. Notificar las resoluciones.

Es responsabilidad del Secretario llevar debidamente ordenadas y numeradas las actas. Actas en las que deben constar una síntesis del desarrollo de las mismas y la transcripción exacta de las resoluciones tomadas.

En caso de ausencia del Secretario de la Asamblea General o los Consejos se designarán de entre los representantes o vocales que se encuentren presentes, quien actuará como Secretario Ad-hoc.

El Secretario que cesare en sus funciones, en el plazo máximo de setenta y dos horas, entregara los documentos y bienes que estuvieron a su cargo, con la respectiva acta de entrega recepción.

Artículo 55.- Secretario de la Cooperativa: El Secretario será designado por el Consejo de Administración de entre los vocales o empleados de la Cooperativa que cumpla los requisitos establecidos por la ley y el Estatuto social. El Secretario del Consejo de Administración, lo será también Secretario de la Asamblea, quien llevará los libros de actas de ambas instancias

Artículo 56.- Atribuciones: Además de lo antes señalado, el Secretario tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Asistir a las sesiones de Asamblea y del Consejo de Administración, para tomar nota de las deliberaciones y resoluciones tomadas;
3. Administrar los archivos de la Cooperativa y del Consejo de Administración en lugares que permitan preservar la información en perfectas condiciones;

4. Verificar que los miembros del Consejo de Administración hayan sido notificados con las convocatorias a sesiones;
5. No podrá alterar ningún documento de la Cooperativa;
6. Certificar con su firma documentos del Consejo de Administración o de la Asamblea;
7. Notificar las resoluciones a socios, empleados y directivos de la Cooperativa, previamente autorizados por el Presidente;
8. De ser el caso, realizar enmiendas en el contenido de algún acta, este particular se detallará al final del acta enmendada, razón que será firmada con el Presidente de la Cooperativa.
9. Recibir la correspondencia de la Presidente de la Cooperativa y dar fe de su recepción; y.
10. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

Artículo 57.- Actas: Se elaborará las actas con la documentación de respaldo de las resoluciones emitidas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, para poner en consideración para la legalización por parte del Presidente.

Las actas constituyen la reseña escrita y fehaciente del o los asuntos tratados en las sesiones de los consejos o de las Asamblea General, las que deberán ser aprobadas en la misma sesión del Consejo o de Asamblea General. Estas contendrán al menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión o la Asamblea General;
2. Carter y modalidad de la sesión o Asamblea General
3. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario;
4. La constatación del quórum, indicando el número de integrantes asistentes; se adjuntará el listado de asistentes debidamente firmado:
5. El orden del día;
6. El resumen de los debates;
7. El texto de las mociones;
8. El texto de las resoluciones;
9. En las sesiones o Asambleas virtuales, se anexarán fotografías o tabulados de la votación
10. La hora de la clausura de la Asamblea; y,
11. La constancia de aprobación del acta, con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO TERCERO
DEL GERENTE

Artículo 58.- Responsabilidad: El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el Representante legal, judicial y extrajudicial, mandatario y administrador general de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre remoción y contratado al amparo del Código Civil, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General y afiliado al Seguro Social por la Cooperativa, sin que ello implique dependencia de relación laboral.

Artículo 59.- Requisitos: Además de los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento General de la LOEPS, y del Art. 35 del Estatuto, el postulante a la gerencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer o cuarto nivel en administración, economía, finanzas, banca, auditoria, contabilidad, ciencias sociales o carreras afines;
2. Acreditar experiencia de al menos cinco años en funciones de dirección de entidades del sistema financiero cooperativo;
3. Acreditar experiencia en gestión administrativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo;
4. Remitir al organismo de control su declaración juramentada ante notario público;

5. No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal
6. Tener capacitación en economía popular y solidaria; y,
7. Conocer de la normativa vigente sobre el sistema cooperativo.

El Consejo de Administración, podrá decidir su remoción con causa justa y siguiendo el debido proceso. Para el caso, la Asamblea General, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

Artículo 60.- Atribuciones: Además de las establecidas en el Art. 44 del Reglamento de la LOEPS, y Art. 36 del Estatuto, son atribuciones y deberes las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración, las políticas, manuales, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa, e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción sea de su competencia, y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y a los socios;
9. Suscribir los cheques o retiros en efectivo de las instituciones financieras en las que la Cooperativa disponga de cuentas de ahorro o corriente;
10. En el caso de suscripción individual de las cuentas, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias;
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
12. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;
13. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
14. Ejecutar las políticas sobre los precios de productos, bienes y servicios financieros que brinde la Cooperativa, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de Administración;
15. Contratar la caución correspondiente previo la firma del contrato en la fecha y monto que determine el Consejo de Administración y renovarla cada vez que sea necesario;
16. Legalizar las solicitudes de permiso de los empleados, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo;
17. Autorizar comisiones de servicio de los empleados;
18. Autorizar gastos para la contratación, adquisición o venta de bienes y servicios por valores que no superen el equivalente a los 30 SBU;
19. Delegar la conservación de los documentos y más obligaciones con respecto a contratos, actas, pagarés, letras de cambio, documentos, inversiones a plazo fijo, cheques por cobrar, títulos de propiedad y otros;
20. Remitir información financiera y demás, solicitados por la SEPS, en los plazos establecidos; luego de ser aprobados por los Consejos y/o por la Asamblea; y,

21. Delegar o revocar parte de sus funciones a los ejecutivos o empleados.

Artículo 61.- Sustitución: En caso de que el Gerente sea sustituido de su cargo, por solicitud voluntaria, por resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea General. El Gerente relevado dará a conocer al Subrogante, mediante acta de entrega-recepción, los estados financieros cortados a la fecha de cese de funciones; en caso de no hacerlo se retendrá los haberes pendientes que le corresponda por su liquidación, hasta que resuelva este caso.

Por excepción, el Consejo de Administración hará el encargo de la Gerencia a un empleado de mayor jerarquía, quien podrá subrogar por fuerza mayor y por un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 62.- Prohibición: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63.- Patrimonio y capital social: El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el capital social, el fondo irrepartible de reserva legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, cumplirá con lo determinado por el órgano regulador.

Las aportaciones al capital social estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Cooperativa. Cuyos certificados de aportación representan un valor nominal mínimo de 10.00 de los Estados Unidos de Norte América. Sin embargo y conforme la LOEPS, ningún socio podrá tener aportaciones que supere el equivalente al 5% del total del capital social de la Cooperativa.

Los Certificados de Aportación suscritos por los socios se considerarán para los efectos de contabilidad como pagados íntegramente. Toda persona que ingrese en calidad de socio lo hará previo el depósito del valor de Certificados establecido a la fecha.

La responsabilidad de cada socio quedará limitada a su respectivo capital suscrito; y la responsabilidad de la Cooperativa al capital suscrito en total por los socios y a los bienes muebles e inmuebles que posea.

Artículo 64.- Reintegro de certificados: La Cooperativa mantendrá un registro de fechas de aportación y del total de certificados en la cuenta de cada socio, así como de un registro contable relacionados con los Certificados de Aportación.

Artículo 65.- Reintegro de certificados: El socio que ha decidido su retiro voluntario podrá reclamar sus haberes por concepto de Certificados, notificando a la Cooperativa con 30 días de anticipación. Ningún socio podrá retirar el dinero de la Entidad ni cerrar su cuenta sin antes deducirle los valores pendientes a pagar a la Cooperativa, por su calidad de deudor, codeudor o garante. Ni de valores en certificados que sume al 5% del total del capital social.

Artículo 66.- Fondo irrepartible de reserva: Estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50.0% de las utilidades o excedentes, de hasta un 3.0% de aportes del socio por cada crédito concedido; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. El fondo irrepartible no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Cooperativa, la Asamblea General determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fin de lucro.

Artículo 67.- Contabilidad: La Cooperativa aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de contabilidad establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sus registros, procesos y obtención de reportes contables serán utilizando un CORE informático aprobado en el mercado.

El registro contable de la Cooperativa se diferenciará de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades no financieras, según sea el segmento de la Cooperativa, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 68.- Balances: El balance general, balance de comprobación, estado de resultados, ingresos y gastos, y el balance social serán emitidos de manera mensual para su análisis y aprobación del Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia analizará y emitirá su opinión de razonabilidad a los estados financieros con esta misma frecuencia.

Los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre, juntamente con la opinión de razonabilidad de los auditores interno y externo, serán puestos a consideración de la Asamblea General para su aprobación hasta el 31 de marzo del año siguiente. Balance que será reportado para conocimiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el formato y la frecuencia establecida por el organismo de control.

Artículo 69.- Conservación de archivos: La Cooperativa mantendrá obligatoriamente, sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de 10 años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información proporcionada por la Cooperativa y las copias y reproducciones expedidas y certificadas por el Secretario o un funcionario autorizado de la Cooperativa, tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la Cooperativa. Igual procedimiento será para la documentación personal de los vocales y directivos de los Consejos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

Artículo 70.- Fusión: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo sector financiero popular y solidario, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para ese efecto, que deberán estar activos y no encontrarse mora con sus obligaciones a la Cooperativa. Debiendo esta decisión de la Asamblea general, ser aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, de la situación futura de los empleados de la cooperativa, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 71.- Liquidación: La cooperativa se liquidará, por voluntad de sus integrantes expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los representantes en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, que deberán estar activos y no encontrarse mora con sus obligaciones a la Cooperativa. También por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que decida la liquidación forzosa de acuerdo con las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y al procedimiento fijado por la SEPS.

Artículo 72.- Conversión: El proceso de conversión deberá sujetarse a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por el órgano regulador; y, las que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO OCTAVO
DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INTERNO Y EXTERNO

Artículo 73.- Auditor interno: Mientras permanezca la Cooperativa en el segmento cuatro, la función de auditor interno la asumirá el Presidente del Consejo de Vigilancia. Al transferirse al segmento tres, dos o uno, se contratará un auditor interno calificados por la SEPS, que será designado por la Asamblea General, de una terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
Cuyo contrato y remuneración será fijada en acuerdo entre las partes y podrá ser removido por causas justificadas y comunicadas a la SEPS.

Artículo 74.- Obligaciones: Además de las señaladas en la Ley, sus obligaciones son:
1. Vigilar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno de la Cooperativa;
2. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de la SEPS;
3. Suscribir los estados financieros conjuntamente con los Presidentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, el Gerente y Contador; y,
4. Elaborar el plan anual de auditoría de las áreas sujetas a revisión, el cual deberá ser remitido para conocimiento y aprobación de la SEPS.

Artículo 75.- Auditor externo: Será persona natural o jurídica, designada por la Asamblea de acuerdo a la terna integrada por el Consejo de Vigilancia. Será contratado hasta por tres años consecutivos, después del intervalo de un año se habilitará para tres años adicionales.

Artículo 76.- Obligaciones: Los auditores externos remitirán a la SEPS, el informe de la auditoría practicada a los estados financieros de cierre del ejercicio, que deberá contener lo siguiente:
1. Dictamen y opinión de razonabilidad sobre los estados financieros auditado y sus respectivas notas explicativas;
2. Evaluación y recomendaciones sobre el control interno de la entidad auditada;
3. Dictamen sobre el cumplimiento de las normas prudenciales e información financiera suplementaria de la entidad auditada;
4. Informes de control a las áreas o riesgos solicitados por el organismo de control;
5. Dictamen sobre el informe de cumplimiento tributario; y,
6. Opinión sobre el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores.

TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPLEADOS

Artículo 77.- Vinculación: En el caso del Gerente estará sujeto a lo que dispone el Código Civil, mientras que los empleados se sujetaran al Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Manual Descriptivo de Cargos y demás normativa interna.

Para las llenar las vacantes, se procederá un proceso de selección, estableciendo las bases del perfil de experiencias y demás requisitos que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual Descriptivo de Cargos. Quienes no podrán ejercer ningún cargo directivo ni de auditoría externa.

A los empleados de la Cooperativa, se les facilitará de las oportunidades para su capacitación y preparación profesional; en caso de renuncia del empleado y si la Cooperativa hubiere invertido más de tres SBU, o un tiempo mayor de 40 horas de capacitación en el mismo año calendario, el empleado deberá devengar por el pago del valor del curso o del tiempo de capacitación invertido.

TÍTULO DÉCIMO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78.- Sanción a empleados: Para la determinación de las faltas disciplinarias y sus respectivas sanciones para los empleados, se procederá de conformidad con el Código de Ética y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 79.- Infracciones graves: Además de lo establecido en el Código de Ética y Comportamiento, el Reglamento Interno de Trabajo y el Art. 42 del Reglamento de Buen Gobierno, se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Tener amonestaciones dentro de en un mismo período hasta por tres ocasiones;
2. Utilizar las instalaciones de la Cooperativa para consumir licor o actividades inapropiadas;
3. Realizar actividades políticas y/o comerciales en uso de sus funciones;
4. Realizar reclamos infundados o malintencionados;
5. Perjudicar a la Cooperativa, en beneficio propio o cometer fraudes y hurto;
6. Proporcionar información falsa, incompleta o adulterada a la Cooperativa para ocupar el cargo en el que han sido designados;
7. Utilizar su condición y los recursos de la Cooperativa para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;
8. Conceder por su condición, preferencias o privilegios de forma arbitraria a cualquier integrante de la Cooperativa o a terceros; y,
9. Restringir, coartar o impedir de cualquier forma, que los socios accedan a los beneficios que, por su calidad, les corresponde en la entidad.

Artículo 80.- Sanción a directivos: Para ejercer un proceso sancionatorio a los directivos se deberá contar con el informe de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y el procedimiento lo establecido en el Art. 44 del Reglamento de Buen Gobierno, y escuchar al presunto inculpado, del que se dejará constancia en un acta escrita que registre los hechos y la decisión tomada. En todo caso las siguientes serán las causales de sanción y remoción:

Artículo 81.- Infracciones graves: Además de las infracciones graves citadas en la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Comportamiento, el Reglamento de Buen Gobierno y el presente Reglamento Interno, se considerarán graves, las siguientes:

1. Faltar a las Asambleas, sesiones o reuniones convocadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia;

2. Faltar consecutivamente a la Asamblea General a las que es convocado como parte de su gestión;
3. Faltar de palabra a los directivos o miembros de la Asamblea General;
4. Agredir verbal o físicamente a socios o directivos;
5. Impedir, obstaculizar o retrasar deliberadamente las funciones de los diferentes órganos de la Cooperativa; y,
6. No convocar a las sesiones de los Consejos o de Asamblea General, solicitadas por los vocales o el Gerente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 82.- Gobierno cooperativo: Para el ejercicio de las prácticas de buen gobierno, los órganos de dirección, control y ejecución de las políticas y actividades en la cooperativa se basarán en los principios y directrices establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea General, de la LOEPS y el COMYF, entre otras, estas prácticas comprenden:

1. Ser elegidos por mayoría absoluta y votación secreta;
2. Cumplir estrictamente el período estatutario establecido para el ejercicio de funciones directivas y respeto a la alternabilidad, equidad de género y la intergeneracionalidad;
3. Rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones y lo dispuesto en el Art. 94 y la Disposición General Segunda de la LOEPS;
4. Acatar las obligaciones y prohibiciones dispuestas en la LOEPS y el COMYF;
5. Racionalidad en la fijación de las remuneraciones, dietas, viáticos y gastos de representación;
6. Supervisión y control del cumplimiento de las actividades planificadas y adopción oportuna de las medidas correctivas para lograr los objetivos;
7. Solución oportuna de conflictos que puedan presentarse al interior de la Institución;
8. Transparencia en los procesos de rendición de cuentas ante los socios, la Asamblea General, la comunidad y los organismos de control;
9. Precautela de la información de los socios, directivos, empleados y proveedores; y,
10. Los empleados, ejecutivos y demás colaboradores de la Cooperativa practicarán el respeto a la norma, la integración, cooperación, solidaridad, trato personalizado y cuidado por la imagen y la marca institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir diferencias en la interpretación sobre la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, la Asamblea General resolverá en un solo debate y se constituirá en jurisprudencia para casos futuros, siempre que no se oponga a la LOEPS, el COMYF, el Estatuto y normativa de la Cooperativa.

SEGUNDA.- El Directivo o empleado, que se encuentre involucrado en fraudes o malversación de fondos de la Cooperativa será sancionado de acuerdo a la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Buen Gobierno; igual procedimiento se adoptará para quienes cometieren delitos comunes que se encuentren sentenciados por lo justicia.

TERCERA.- Los valores que se recauden por concepto de sanciones impuestas a los representantes, directivos, miembros de las comisiones especiales o comités y

empleados, serán contabilizados en la cuenta "Fondo de Asistencia Social y Estímulos", para ser utilizados en beneficio de los mismos.

CUARTA.- De conformidad con los Arts. 43 Y 44 de la LOEPS, se reconocerá a favor de los representantes y directivos, valores por los siguientes conceptos: 1) movilización y alimentación a los representantes a la Asamblea General, 2) dietas a los vocales de los Consejos, 3) gastos de representación para el Presidente de la Cooperativa Presidente del Consejo de Vigilancia; y, bono por estímulo al cumplimiento, para los miembros de las comisiones especiales y comités.

QUINTA.- Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán causa para la exclusión de un empleado, salvo el caso en que, transcurrido el período concedido para su desvanecimiento no se justifiquen. Para la determinación de glosas o faltantes, la Cooperativa se regirá por lo que disponga la SEPS.

SEXTA.- Por mandato de la Disposición General Primera de la LOEPS, los conflictos internos de gobernabilidad que surjan en la Cooperativa serán resueltos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, con sujeción al Reglamento de Buen Gobierno.

SEPTIMA.- Los Manuales, Reglamentos y demás normativas internas cuya competencia es del Consejo de Administración serán actualizadas y adecuadas conforme cambie la legislación nacional o las condiciones de trabajo requiera de reforma normativa.

OCTAVA.- La elaboración del plan anual de viabilidad, del plan de evaluación y del plan de subrogación, se encarga a las respectivas áreas técnicas de la Cooperativa. Mientras que la reglamentación de las comisiones especiales y de los comités se faculta al Consejo de Administración, de su aprobación y reformas, de ser necesario.

NOVENA.- Las reformas al presente Reglamento, serán aprobadas por la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Con la aprobación del presente Reglamento Interno, queda derogado, el aprobado el 17 de diciembre de 2020, y toda norma que se oponga.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

TERCERA.- De su ejecución, organización y aplicación encárguese a la Gerencia y a los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nueva Jerusalén, a 31 de agosto de 2022.

Luis Patricio Lloay

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: LUIS PATRICIO LLOAY ROSERO
Hora oficial Ecuador: 07/06/2023 09:00

PRESIDENTE

Rosa Angélica Caiza Guano

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: ROSA ANGELICA CAIZA GUANO
Hora local: 07/06/2023 09:24

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno, fue aprobado en Asamblea General de la Cooperativa, en Asamblea General extraordinaria del 31 de agosto de dos mil veintidós.

Rosa Angélica Caiza Guano

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: ROSA ANGELICA CAIZA GUANO
Hora local: 07/06/2023 09:24

SECRETARIA